

LA SERENA, seis de septiembre de dos mil doce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1° Que doña INES DEL CARMEN MENDEZ BRICEÑO ha interpuesto un reclamo al Padrón Electoral Auditado fundada en siempre ha votado en el Colegio Santa Inés (circunscripción electoral de La Serena), inscripción que fue trasladada a Las Compañías sin su conformidad.

2° Que requerido el informe respectivo del Servicio Electoral, se expresa en él que el cambio del que reclama la compareciente se originó en la comunicación que el Servicio de Registro Civil e Identificación le envió, conforme al artículo 24 de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, disposición aplicable a los casos de obtención o renovación de cédula de identidad o pasaporte.

3° Que junto a lo informado precedentemente, el Servicio Electoral comunica que la inscripción que registraba la solicitante, antes del cambio reclamado, era la circunscripción electoral de La Serena, con domicilio en Calle V.Zorrilla N°1798, Cía.Alta, y que la dirección declarada ante el Registro Civil, fue Vicente Zorrilla N°1798, Cía.Alta, comuna de La Serena.

4° Que existiendo prácticamente identidad entre los dos domicilios declarados, y sin que pueda razonablemente deducirse de los datos antes referidos que la reclamante ha solicitado cambio de domicilio electoral, no aparece justificada la modificación de la cual reclama, por lo que procede hacer prevalecer la norma contenida en el artículo 2° transitorio de la ley N°20.568, según la cual el compareciente debió mantener la misma mesa receptora de sufragios en que aparecía inscrita a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley (31 de enero de 2012).

Por estas consideraciones, disposición legal citada, y lo dispuesto en el artículo 24, inciso segundo de la ley N°18.593, y en el Capítulo IV del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de 25 de junio de 2012, modificado por el Auto Acordado del mismo Tribunal, de fecha 14 de agosto de 2012, se declara que **HA LUGAR** a la reclamación de fojas 1 y, por consiguiente, el Director del

Servicio Electoral deberá restablecer la inscripción electoral que doña Inés del Carmen Méndez Briceño tenía antes del cambio originado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Notifíquese por el estado diario, regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°1.626

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DON ALBERTO VIADA LOZANO